

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Octubre 2 de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2021-00084-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante solicitó la entrega de los depósitos judiciales señalados por COLPENSIONES en la Resolución SUB 177142 del 10/07/2023 para el cumplimiento de las condenas impuestas en el proceso ordinario que antecede y de ser el caso, se devuelvan los remanentes, se decreten la terminación del presente asunto y se ordene el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Igualmente doy cuenta a usted, que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontraron constituidos por medida de embargo, los siguientes depósitos judiciales:

No.	Depósito	Fecha	Valor	Consignante
1	442100001122289	25/05/2023	\$46.291.025,00	Bancolombia
2	442100001122345	25/05/2023	\$46.291.025,30	Banco De Occidente
3	442100001123400	26/05/2023	\$46.291.025,03	BBVA
4	442100001123428	26/05/2023	\$46.291.025,30	Banco Caja Social
			TOTAL	\$185.164.100,63

Sírvase proveer


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00084-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: NIEVES MEJÍA DE PRIETO.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Octubre dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante a través de correo electrónico recibido el 14 de julio de 2023, obrante en el archivo No. 0094, solicitó la entrega de los depósitos judiciales No. 442100001122289 y No. 442100001122345 por valor de \$46.291.025,00 y \$46.291.025,30 respectivamente, que se encuentran a disposición de este proceso y fueron señalados por

COLPENSIONES al proferir la Resolución SUB 17742 del 10 de julio de 2023, para asegurar el pago a la demandante de las condenas que le fueron impuestas dentro del presente proceso.

Solicita que de alcanzarse estos depósitos judiciales para pagar el total de las condenas a favor de su poderdante, se decrete la terminación del proceso por pago, se devuelvan los remanentes y se levanten las medidas de embargo, y en caso contrario, se siga adelante la ejecución por las obligaciones restantes.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Se toma como fundamento normativo, lo señalado por el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 461 referente a la Terminación del Proceso Por Pago.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Empieza el despacho por manifestar que mediante auto proferido el 03 de agosto de 2023, se fijó fecha dentro del presente proceso para resolver las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada contra la orden de pago adiada 11 de mayo de la presente anualidad, fecha que se estableció para el día 28 de septiembre a partir de las 9:00 A.M.

Sin embargo, tal como se señaló en los antecedentes de esta providencia, el apoderado judicial de la demandante, basado en lo dispuesto por COLPENSIONES a través de la Resolución SUB 177142 del 10 de julio de 2023, por medio de la cual ordena la inclusión en nómina de pensionados a la señora NIEVES MEJÍA DE PRIETO para el periodo 202308 y solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo para que requiera a este juzgado la entrega de los títulos judiciales No. 442100001122289 por valor de \$ 46.291.025, y el No. 442100001122345 por valor de \$ 46.291.025.30, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA- SALA LABORAL, requiere la entrega de los citados depósitos judiciales, para que previa liquidación actualizada de las condenas adeudadas a la demandante, se orden el pago y de por terminado el proceso, o en su defecto se siga adelante la ejecución por las obligaciones restantes.

Al respecto, este juzgado al verificar los valores adeudados por COLPENSIONES a la demandante, por los conceptos reconocidos en las sentencias que sirvieron como título ejecutivo proferidas por esta agencia judicial en fecha 08 de noviembre de 2021, modificada en sus numerales primero, tercero, cuarto y sexto por la Sala Laboral el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa mediante providencia del 23 de agosto de 2022, actualizados hasta el mes de julio de la presente anualidad fecha en la que la ejecutada profirió el acto administrativo de cumplimiento, nos arrojó la suma de \$49.622.170,00, incluyendo un aproximado del valor de las costas ejecutivas.

Así las cosas, la suscrita en condición de garante del erario público y en aras de proteger dineros públicos del Sistema de Seguridad Social, tomará como base para ordenar el pago a la demandante por concepto de las condenas impuestas en este proceso, la suma de \$49.622.170,00 que se obtuvo de nuestra liquidación y no el valor total de los depósitos judiciales mencionados por COLPENSIONES en la Resolución SUB 177142 del 10 de julio de 2023, que arrojó la suma de \$92.582.050,3, como se aprecia, por casi el doble de lo obtenido en nuestra liquidación.

Como quiera que el abogado solicitante posee facultades para recibir, de acuerdo a los memoriales obrantes en los archivos No. 0031 y 0002 del expediente, y que además de solicitar los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá dichas solicitudes.

En consecuencia, se entregará a la demandante a través de su apoderado con facultades para recibir, conforme se dijo en el párrafo que antecede, la suma de \$49.622.170,00 por concepto de pago total de las condenas perseguidas en el presente proceso, incluyendo el valor aproximado de las costas causadas en este asunto, puesto que los dineros que se utilizaran para el pago no fueron consignados voluntariamente por la parte ejecutada sino que fueron consignado a este proceso, en aplicación de la medida de embargo decretada.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 442100001122289 de fecha 25/05/2023 por valor de \$46.291.025,00, en la suma de \$3.371.144,7 que será entregada a la demandante, conforme se expuso anteriormente, junto con el depósito judicial No. 442100001122345 del 25/05/2023 por valor de \$46.291.025,30, y en la suma de \$42.919.880,3 que será devuelta a la parte ejecutada COLPENSIONES junto con los depósitos judiciales No. 442100001123400 y No. 442100001123428, ambos del 26/05/2023 por valor de \$46.291.025,03 y \$46.291.025,30 respectivamente, en calidad de remanentes.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y se levantarán las medidas de embargo decretadas, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Debido a que en el monto tenido en cuenta por este despacho para ordenar el pago a la demandante, se incluyó un aproximado del valor de las costas ejecutivas por un porcentaje del 10%, por sustracción de materia este juzgado se abstendrá de emitir condena en costas.

Por lo ordenado anteriormente, no se realizará la audiencia programada para el 28 de septiembre de 2023. En su oportunidad, archívese el expediente.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado judicial sustituto de la demandante DR. JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA identificado con la C.C. No. 1.082.842.719

de Santa Marta, la suma de \$49.622.170,00 por concepto de pago total de las condenas perseguidas en el presente proceso, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001122289 de fecha 25/05/2023 por valor de \$46.291.025,00, en la suma de \$3.371.144,7 que será entregada a la demandante, conforme se expuso en el numeral anterior, junto con el depósito judicial No. 442100001122345 del 25/05/2023 por valor de \$46.291.025,30, y en la suma de \$42.919.880,3 que será devuelta a la parte ejecutada COLPENSIONES junto con los depósitos judiciales No. 442100001123400 y No. 442100001123428, ambos del 26/05/2023 por valor de \$46.291.025,03 y \$46.291.025,30 respectivamente, en calidad de remanentes.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **NIEVES MEJÍA DE PRIETO**, a través de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, conforme se expuso en esta providencia.

CUARTO: En consecuencia, **LEVÁNTENSE** las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme se expuso en esta providencia.

SEXTO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63de4ac4838d87e54faf538a354969762498880edf21f13b72b9280d402ec6d0**

Documento generado en 02/10/2023 10:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>